

15 NOV 2017

LEGISLADO  
SECRETARIA GENERAL  
OFICIALIA DE PARTES

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Los suscritos Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En México residen 11.7 millones de adultos mayores, lo que representa 10.5% de la población total.

Derivado de lo anterior, en nuestro País;

- De cada 100 hogares, 27 están integrados por al menos una persona mayor de 60 años, 83.9% de estos hogares son familiares.
- De las personas de 60 años y más 12% viven solas.
- Ocho de cada diez viviendas donde el adulto mayor vive solo, cuenta con drenaje conectado a la red pública o cuenta con fosa séptica.
- Aproximadamente tres de cada 10 adultos mayores no cuentan con seguridad social.
- De cada 100 adultos mayores, 26 tienen alguna discapacidad.
- Del total de personas de 65 años y más, 21.4% presenta carencia por acceso a la alimentación.

De acuerdo al estudio efectuado en el año 2013 por el Colegio de Tamaulipas, las cifras al año 2010 indicaron que en Tamaulipas, la población clasificada como Adulta Mayor ascendió a 224,993 personas que equivalen a 6.5% de la población total del Estado. Cifra que para el mes de agosto del año 2016, esta población se eleva al 7%. Por otra parte cifras del INEGI arrojan que en nuestro estado existen 160,112 hogares que tienen como jefe de familia a un adulto mayor.

En referencia a lo antes expuesto, de acuerdo a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas en su Artículo 3. Se entiende por:**

**VI.- Integración social.-** Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores desplazadas, su permanencia a los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;

**Así también en la misma ley define que son;**

**VIII.- Personas Adultas Mayores.-** A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:

En ese marco de ideas, el objeto central de la presente acción legislativa tiene como propósito, incorporar a la ley vigente de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, la figura de las **residencias de día**, servicio que puede ser prestado por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Cabe destacar que de acuerdo al INAPAM, las residencias de día son estancias temporales diurnas para personas de 60 años y más que se valen totalmente por sí mismas y que no cuentan con los recursos económicos suficientes o que se encuentran solos y desean socializar con personas de su misma edad, donde se les proporciona servicio médico, psicológico, de trabajo social, actividades ocupacionales y recreativas, además de una alimentación sana y balanceada, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual. El INAPAM cuenta actualmente con 7 residencias de día.

Hecho que motiva a quienes promovemos la presente iniciativa a que Tamaulipas, se vuelva bastión y ejemplo en materia y protección de los derechos de las personas adultas mayores, al incorporar dentro de su esquema administrativo correspondiente, a través de instancias como el Sistema DIF Tamaulipas, o municipales, de una política pública por demás noble, como lo son **las residencias de día.**

No se debe olvidar que una gran parte de la población de los adultos mayores, ya sea por la edad, la pérdida de habilidades, por tener alguna enfermedad, por el desinterés o falta de tiempo de sus familiares, se sienten solos o abandonados, por lo que se aíslan e incluso pierden el interés por las actividades que realizaban cotidianamente, situación por la que algunas familias deciden enviarlos a algún asilo, y que si bien es cierto estos cumplen una función por demás noble, también lo es que se pueden buscar otros esquemas de cuidado que sean aún más humanos, en donde el factor de la relación familiar – adulto mayor, no los haga olvidarse de ellos y los hagan sentirse parte de un hogar.

En México, como ya se expuso, además de los asilos, existen instancias públicas y privadas que prestan un servicio semejante al de una guardería para niños, donde se atiende a los adultos mayores únicamente de día, para que por la tarde regresen con sus familiares y se conocen como centros de día, estancias de día, casas de día, residencias de día, albergue de día. Estos centros son una opción para que los adultos mayores desarrollen actividades que le permitan incentivar sus capacidades motrices e intelectuales, además de convivir con otras personas de la misma edad.

A pesar de los esfuerzos realizados por las diversas autoridades de nuestro país, por establecer para las Personas Adultas Mayores un andamiaje de derechos y obligaciones acordes a la realidad y necesidades imperantes, existen temas como el cuidado y resguardo de personas, y que dada la clasificación de la presente ley estas pueden definirse como independientes, semidependiente, dependiente absoluto y en situación de riesgo y desamparo, que no han podido ser del todo atendidas, ya que cifras de la propia página del INAPAM, indican que solo existen seis en la ciudad de México y una en Zacatecas.

Debido a ello, centramos especial atención ya que con la presente reforma se busca abatir toda acción que deje al descobijo y desamparo a los adultos mayores en situación de riesgo de ser abandonados.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción IX al artículo 3o.; se adiciona el inciso b) a la fracción VI del artículo 5o.; y se reforma la fracción X recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 10, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. a VIII. ...**

**IX. Residencias de día.** Espacios, cualquiera que sea su denominación y modalidad, donde se prestan servicios diurnos para la atención, cuidado y desarrollo integral del Adulto Mayor operados por autoridades de los tres órdenes de gobierno según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Artículo 5o...**

**I. ...**

**a) al g)...**

**II. ...**

**a) al e)...**

**III....**

**a) al c)....**

IV. ...

a) al c)....

V.- ...

a)...

VI....

a).- ...

b). A tener acceso a las residencias de día en las que se les brindará asistencia integral para la salud, actividades ocupacionales y recreativas, alimentación, aseo, fomento a la cultura y recreación promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

**Artículo 10.** Corresponde...

I. a IX....

**X. *Impulsar la creación y operación de residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral.***

**XI.** Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley; y

**XII.-** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

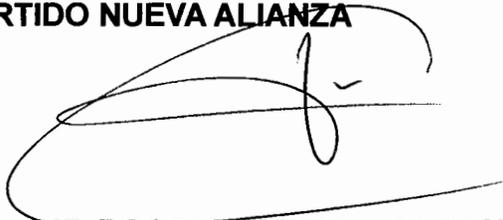
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS**



**DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA**

**(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)**